

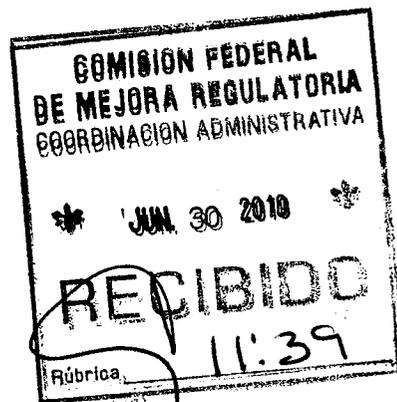
B001002392

Rvu
*

Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.

México D.F., a 29 de junio de 2010

**LIC. ALFONSO CARBALLO PEREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**



Estimado Licenciado Carballo:

Me permito distraer su atención para referirme al anteproyecto de modificación del título y de los numerales 1, 2, 4.9, 7.1, 7.2 y 7.3.1 de la norma oficial mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2006.

Al respecto, le comento que la modificación de la misma va más allá de sólo la separación gramatical de los dos tipos de servicio de la norma, ya que al definirse como dos tipos de servicio; servicio de mantenimiento y servicio de recarga, se generan nuevos requisitos y procedimientos, que deberán ser verificados por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

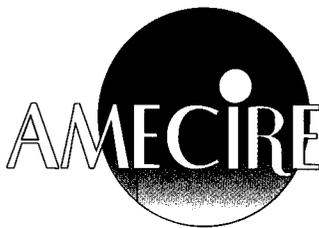
Para tal efecto, las Unidades de Verificación deberán actualizar sus procesos y procedimientos de verificación y actualizar sus respectivas acreditaciones con los consecuentes costos de acreditación.

Estos procesos repercutirán en un incremento de los costos para las empresas prestadoras del servicio dando en consecuencia impactos adversos y que derivaran en aumento de precios para los usuarios de este servicio en claro perjuicio del consumidor.

Al hacer esta separación también se está sobre regulando, dado que si bien la NOM-002-STPS-2000, define claramente el servicio de mantenimiento y la descripción de recarga, se adicionan nuevos requisitos.

Actualmente se encuentra en proceso de revisión la NOM-002-STPS-2000, base y razón para la elaboración de la NOM-154-SCFI-2005, por lo cual también consideramos fuera de tiempo el hacer cualquier modificación por simple que sea, hasta no tener publicada la nueva NOM-002-STPS-2009.





Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.

A continuación me permito transcribir las definiciones del apartado 11 de la NOM-002-STPS-2000 que a la letra dice:

11. Revisión y mantenimiento de extintores

11.2. Mantenimiento.

11.2.1. Los extintores deben recibir mantenimiento cuando menos una vez al año, durante su mantenimiento deben ser sustituidos por equipo para el mismo tipo de fuego, y por lo menos de la misma capacidad.

11.2.2. El mantenimiento consiste en la verificación completa del extintor por el prestador de servicios, siguiendo las instrucciones del fabricante. Dicho mantenimiento debe ofrecer la máxima garantía de que el extintor funcionará efectivamente y cumplir, en su caso, con las normas oficiales mexicanas expedidas en la materia, o en su defecto, incluir un examen completo y, de requerirlo, cualquier tipo de reparación o sustitución de partes con repuestos originales.

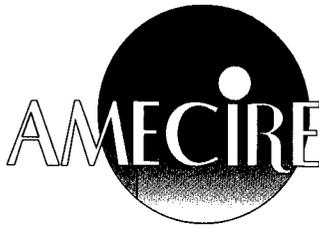
Se debe identificar claramente que se efectuó un servicio de mantenimiento preventivo, colocando una etiqueta adherida al extintor indicando la fecha, nombre o razón social y domicilio completo del prestador de servicios.

11.2.3. La recarga es el reemplazo total del agente extinguidor por uno nuevo, entregando el prestador de servicios de mantenimiento la garantía por escrito del servicio realizado y, en su caso, el extintor debe contar con la contraseña oficial de un organismo de certificación, acreditado y aprobado, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Sobre la verificación semestral es importante recordar que durante los trabajos de elaboración de la NOM-154-SCFI-2005, tanto personal de PEMEX, como del IMSS, solicitaron a la PROFECO, se establecieran los requisitos mínimos a cubrir como contrato de adhesión, garantía escrita y una verificación estricta mediante las Unidades de Verificación debidamente acreditadas y aprobadas, dado que el GOBIERNO FEDERAL es el mayor usuario de este servicio y repetidamente en los procesos de licitación se ve en desventaja ante empresas que si bien dan cumplimiento documental, no cuentan con los equipos y suministros requeridos para el cumplimiento del contrato durante la vigencia.

La NO inspección de la autoridad, perjudica en mayor grado los derechos de consumidor y si bien, la Entidad Mexicana de Acreditación realiza monitoreo a las Unidades de Verificación acreditadas, no tiene atribuciones para suspender a las empresas que tienen desviaciones durante el servicio ofertado.

Por todo lo anterior, solicitamos su pronta acción a fin de no publicar dichas modificaciones hasta no estudiar a fondo sus repercusiones económicas, sobre regulación y en la seguridad de las personas ya que tendrán un impacto económico directo al consumidor y a la protección de los seres vivos.



Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.

Reitero a usted la importancia de esperar la publicación como norma definitiva de la NOM-002-STPS-2009 para revisar, actualizar y realizar las convocatorias correspondientes, a fin efectuar los cambios que requiera la NOM-154-SCFI-2005 y que estas no se contrapongan.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración la presente.

Atentamente.

German Hoppenstedt S
Presidente.
AMECIRE. A.C.

- c.c.p. - Lic. Rodolfo Véjar Valenzuela
Coordinador General de Mejora Regulatoria y de Asuntos Jurídicos
- Dr. Francisco Ramos Gómez
Director General de Normas
 - Lic. Maribel López
Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.